



Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia.

Radicado N° 68217 40 89 001 2021 00026 00

Demandante: María Irene Buitrago de Medina.

Demandada: Herederos de Gregoria Buitrago Viuda de Silva y Otro.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Coromoro, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 069), se dispone:

1.- Requerir al IGAC, para que en el término de **cinco (5) días**, se pronuncie sobre el oficio N° 0375 de fecha 20 de octubre 2021 (consecutivo 017), cuya comunicación se radicó ante esa entidad bajo el N° 2619DTS-2021-0004052-ER-000, según respuesta remitida el día 26 del mes y año antes señalado (consecutivo 031). Secretaría obre de conformidad.

2.- Incorporar al expediente el trámite realizado por la secretaría del juzgado el 28 de junio de la presente anualidad (consecutivos 067 y 068), en virtud de lo ordenado en el numeral 3° de la providencia dictada 20 de junio de 2023 (consecutivo 065), respecto a la inscripción de la valla en el Registro Nacional de de Procesos de Pertenencia, cuyo término venció en silencio.

3.- Ratificar la designación que, en anterior oportunidad y mediante auto calendado 6 de julio de 2022 (consecutivo 045), se hizo al abogado **German Augusto Zambrano Ariza**, como curador *ad-litem* de los herederos determinados e indeterminados de la demandada Gregoria Buitrago Viuda de Silva (q.e.p.d.), y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda, quien se pronunció sobre la demanda el 26 de julio 2022 (consecutivos 054 y 055), sin oponerse a las pretensiones de la misma, ni formular excepciones de alguna índole.

4.- Citar a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente a la audiencia que se adelantará, a partir de las **08:00 a.m.**, del día **26 de septiembre de 2023**, en la que se agotaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, por expresa remisión del inciso 1° del artículo 392 de la misma Codificación, concordante con el artículo 375 ibídem, esto es:

- Decisión de excepciones previas -de haberse propuesto-.
- Conciliación.
- Interrogatorios de parte.
- Fijación de hechos y del litigio.
- Control de legalidad.
- Práctica de las pruebas decretadas.
- Alegaciones y sentencia -de ser posible-.

4.1.- Conforme a lo expuesto, se decretan las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE¹.

- **Documentales².**

Obren los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia (páginas 7 a 27. Consecutivo 002).

¹ Consecutivo 002.

² Página 9. Consecutivo 002.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.



- **Testimonios³.**

Decretase la prueba testimonial de **Israel Fonseca Marín, Gonzalo Cáceres Amado y Guillermo Pineda Pineda**, precisando que, dichas declaraciones podrán recibirse en el lugar donde se realizará la inspección judicial, atendiendo para tal efecto, los principios de concentración, intermediación y economía procesal, en virtud de lo solicitado por el apoderado de la parte actora⁴, y autorizarlo el numeral 9º del artículo 375 del CGP.

Si la parte interesada lo requiere, por secretaría elabórense los telegramas correspondientes y déjense a disposición de la parte solicitante.

- **Inspección judicial⁵.**

Con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, se ordena la práctica de la inspección judicial en el predio rural denominado “*EL SILENCIO*”, de extensión aproximada de 4 hectáreas + 3.096 metros², ubicado en la Vereda los Pinos de esta Jurisdicción Municipal.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA⁶.

No pidió nuevas pruebas, pero solicito tener en cuenta las que fueron relacionadas por la parte actora (consecutivo 055).

DE OFICIO.

Con fundamento en los artículos 169 y 170 del CGP, decrétanse las siguientes pruebas:

- **Documentales.**

Obren como pruebas los documentos contentivos de las respuestas remitidas por:

- (i) Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (consecutivos 027 y 028).
- (ii) Superintendencia de Notariado y Registro (consecutivos 037 y 038).
- (iii) Agencia Nacional de Tierras (consecutivo 040 a 044).

En cuanto al valor probatorio que estos merezcan y en derecho correspondan al momento de dictar sentencia.

- **Dictamen pericial.**

Requerir a la parte demandante para que, en un término no mayor de **diez (10) días**, allegue un dictamen pericial que deberá contener como mínimo las declaraciones e informaciones que refiere el artículo 226 del CGP, y pronunciarse sobre los siguientes aspectos:

- a) Identidad del predio.
- b) Extensión y linderos del predio.

³ Página 5. Consecutivo 002.

⁴ ibídem

⁵ ibídem

⁶ Consecutivo 055.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.



- c) Estado de conservación, existencia de mejoras y su antigüedad, y si tiene explotación económica.
- d) El avalúo del bien.
- e) Plano individualizado del inmueble con sus linderos, corroborados con la carta catastral, las escrituras y folios de matrícula inmobiliaria, indicando expresamente si son los mismos y coinciden con los solicitados en la demanda, y si es del caso, con los planos aportados como anexos de la demanda.
- f) Los demás que estime pertinentes el Juzgado en el momento de la inspección judicial.

Lo anterior obedece a que, por un lado, al presente trámite le son aplicable las reglas del proceso verbal sumario contenidos en los artículos 391 y 392 del CGP, por modo que, en tratándose de inspección judicial, señala el inciso 3º del precitado artículo 392 ibídem, la obligación de las partes de presentar un dictamen pericial para establecer los hechos que pueden ser objeto de la inspección judicial, cuando debe realizarse por fuera del juzgado; y por otra parte, el numeral 9º del artículo 375 de la misma Codificación (norma especial aplicable al asunto sometido a litigio), impone el deber de practicar la inspección judicial sobre el inmueble objeto de usucapión, circunstancia que justifica el decreto de dicho medio probatorio, máxime que si bien es cierto, se aportó como anexos de la demanda planos del predio (páginas 25 y 26. Consecutivo 002), también lo es que, esto no se acompasa con un dictamen pericial, ni la información requerida.

Asuntos varios.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones procesales previstas en numeral 4 del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4a2e6dc55e0a3d9c0567cec74335e9a6e591ba977274435f0ec4e0954b860**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

Teléfono: 3213827794

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados N° 053. Publicación: 18 de agosto de 2023.

O.R.

Documento generado en 17/08/2023 03:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>